

*Resolución Administrativa de la Gerencia General Del*  
*Poder Judicial*  
*N°602-2005-GG-PJ*

Lima, 24 AGO. 2005

**VISTO:**

El Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROSA MORAYMA VILLEGAS VASQUEZ** Asistente Administrativo II de la Sub –Gerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas del Poder Judicial, contra la Carta N° 1056-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 17 de junio del 2005, sobre sanción por medida disciplinaria.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Carta N° 720-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 18 de mayo del 2005, se comunicó a doña **ROSA MORAYMA VILLEGAS VASQUEZ** Asistente Administrativo II de la Sub –Gerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas del Poder Judicial, para que dentro del plazo de seis (06) días naturales, contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente, a fin de que ejercite su derecho de defensa, por los hechos allí expuestos;

Que, mediante Carta N° 1056-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 17 de junio del 2005, se impuso la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE HABER** por el término de (30) **TREINTA DIAS** a doña **ROSA MORAYMA VILLEGAS VASQUEZ** Asistente Administrativo II de la Sub –Gerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas del Poder Judicial, por incumplimiento de sus obligaciones de trabajo;



*Resolución Administrativa de la Gerencia General Del*

*Poder Judicial*

*Nº 602-2005-GG-PJ*

Que, la recurrente manifiesta que, como se puede sancionar por algo que no se encuentra establecido dentro de sus funciones de acuerdo al Manual de Organizaciones y Funciones de la Gerencia General, asimismo aduce que, el día 31 de marzo del presente año, realizó más de 200 ingresos al registro SIAF/SP, correspondiente al año 2004 y devengados del 2005. Los giros realizados a las 13:30 fueron aprobados, en tanto que, los registros de la tarde entre los que se encontraba el giro del SIAF N° 14460, no fueron aprobados, porque no se transmitió, a pesar de que coordinaba vía telefónica con el Analista Rafael Milton Verástegui Hilario, por ser el encargado de realizar dicho proceso en la Sub –Gerencia de Contabilidad, por lo que, la actora no tiene ninguna responsabilidad, por estas consideraciones debe declararse fundado el presente recurso de apelación y declarar la nulidad de la carta materia de impugnación;

Que, ahora bien, mediante Resolución Directoral N° 003-2005-EF-77.15, se aprueba la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005, la cual establece en su artículo 12° numeral 12.1) que, el Gasto Devengado, dependiendo de las condiciones contractuales, puede efectuarse en periodos posteriores al del correspondiente compromiso para lo cual es indispensable que se haya registrado en el SIAF-SP en el mes autorizado;

Que, por su parte, la citada norma en su Quinta Disposición Complementaria, preceptúa que, el Director General de Administración, o funcionario que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, debe establecer las condiciones para asegurar el adecuado y permanente acceso del Tesorero, o quien haga sus veces, al módulo de registro de datos del SIAF-SP, de manera que *efectúe las acciones de verificación y seguimiento de las operaciones relacionadas con la Determinación y la Recaudación del ingreso, así como el Gasto Comprometido, el Gasto Devengado y el Gasto Pagado, entre otros procesos relacionados con su función;*

Que, analizando el considerando anterior, se desprende que, la actora como servidora de la Sub – Gerencia de Tesorería y encargada de ingresar los giros al sistema SIAF-SP, tenía el deber y la obligación de verificar e incluso de hacer el seguimiento de los registros ingresados a dicho sistema del



## *Resolución Administrativa de la Gerencia General Del*

### *Poder Judicial*

*N° 602-2005-GG-PJ*

día 31 de marzo del 2005, es decir, doña **ROSA MORAYMA VILLEGAS VASQUEZ**, no agotó las coordinaciones que fuesen necesarias con el Coordinador Eryk Rodríguez Giraldo y el Analista Rafael Milton Verástegui Hilario, ambos trabajadores de la Sub –Gerencia de Contabilidad y encargados de las transmisiones de los registros en el sistema SIAF-SP, más aún, debió tener en cuenta que era el último día de plazo para cerrar el Calendario de Compromisos del Año Fiscal 2004 (devengados), lo que causó un perjuicio económico a este Poder del Estado, transgrediendo así el artículo 41° literales a) y b) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ<sup>1</sup>;

Que, de otro lado, estando a que la suspensión sin goce de haber impuesto a la actora es una falta medianamente grave; ésta se realiza suspendiendo del trabajo al servidor con la subsecuente pérdida de su remuneración en aplicación del principio non adimplendi contractus;

Que, es menester señalar que, debe entenderse por responsabilidad administrativa a las obligaciones que se derivan del ejercicio de las funciones y/o atribuciones de un cargo, aquellas en las que incurren los servidores y funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente o negligente se adopta teniendo en cuenta lo siguiente: c) Que no agoten todas las acciones posibles para preservar los bienes y recursos de la entidad a que pertenecen. Asimismo incurren en esta responsabilidad los que han contravenido el ordenamiento jurídico – administrativo y las normas internas de la entidad a que pertenecen<sup>2</sup>; ante estos argumentos, esta debidamente acreditado que, doña **ROSA MORAYMA VILLEGAS VASQUEZ**, incurrió en falta administrativa grave, por ende le corresponde aplicarle la medida disciplinaria de Suspensión sin Goce de Haber; por lo que deviene en inexigible la pretensión de la impugnante;

<sup>1</sup> Son deberes de los trabajadores:

- a) Respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto por el presente Reglamento Interno de Trabajo.
- b) Cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado Peruano.

<sup>2</sup> BACACORZO, Gustavo. Diccionario de la Administración Pública. Grijley E.I.R.L. Lima, junio de 1997. Tomo II. Pág. 866.



*Resolución Administrativa de la Gerencia General Del*

*Poder Judicial*

*N°602-2005-GG-PJ*

Que, teniendo estos parámetros doña **ROSA MORAYMA VILLEGAS VASQUEZ**, no ha desvirtuado en absoluto el criterio adoptado por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, siendo así, resulta infundado el presente recurso; dándose por agotada la vía administrativa;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por doña **ROSA MORAYMA VILLEGAS VASQUEZ** Asistente Administrativo II de la Sub –Gerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas del Poder Judicial, contra la Carta N° 1056-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 17 de junio del 2005, dándose por agotada la vía administrativa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación al interesado.

Regístrese y Comuníquese



.....  
Ing. HUGO R. SUERO LUDEÑA  
Gerente General  
PODER JUDICIAL

